



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0455-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 35, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Participación Ciudadana.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe Román Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer el marco legal normativo de la Participación Ciudadana, así como sus bases, principios y Organización.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. <i>Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 35, 73 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Único. Se reforma la fracción VII y se adicionan con los incisos a), b), c), d), e), f) y g), y se reforma la fracción VIII del artículo 35; se reforma la fracción XXIX-Q, del artículo 73, quedando en sus términos hasta la fracción XXXI; se adicionan un sexto párrafo a la fracción I, así como un quinto párrafo al inciso c) de la fracción IV, del artículo 115; todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Participar, individual o colectivamente, en la solución de problemas públicos y en el mejoramiento de normas y leyes, así como incidir en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la administración pública. Para efectos de la presente fracción, se reconocen los siguientes mecanismos de participación ciudadana:</p> <p>a) Referéndum: Mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se somete a consideración de la ciudadanía la</p>

No tiene correlativo

abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo federal, o por los congresos locales, titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, o por los ayuntamientos y alcaldías.

b) Plebiscito: Mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

c) Consulta Popular. Mecanismo mediante el cual los habitantes de las entidades federativas, municipios o alcaldías expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o de impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

d) Iniciativa Ciudadana. Mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso de la Unión o los congresos locales, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

e) Revocación de Mandato. Mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos

No tiene correlativo

VIII. *Votar* en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional *o regional*, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. al 7o.. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1° al 8° ...

Artículo 73. ...

I. a la XXIX-P. ...

establecidos en las leyes correspondientes.

f) Presupuesto Participativo. Mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de las entidades de la República, municipios o alcaldías definen la aplicación de un porcentaje de los recursos públicos destinados para inversión pública.

g) Contralorías ciudadanas. Mecanismos de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades del gobierno.

VIII. Las votaciones en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, se sujetarán a lo siguiente:

1o. a 7o. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-P. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

XXIX-Q. Para *legislar sobre* iniciativa ciudadana y consultas populares.

XXIX-R. a la XXXI. ...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, *democrático, laico* y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
...
...
...

XXIX-Q. Para **expedir las leyes generales que establezcan los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mecanismos de participación ciudadana; iniciativa ciudadana y consultas populares; consulta indígena y demás mecanismos de democracia participativa, conforme a las bases previstas en esta Constitución.**

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, **participativo, deliberativo,** popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. ...

...
...
...
...

Las legislaturas de los estados legislarán sobre los mecanismos

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>de democracia participativa para el desarrollo de la vida municipal, reconociendo, al menos: el referéndum, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, la revocación del mandato, el presupuesto participativo, el derecho de consulta indígena y los cabildos abiertos.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, al cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los municipios reconocerán el derecho del presupuesto participativo en la definición del porcentaje que determine el cabildo de los recursos que destinen al gasto de inversión</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;</p> <p>V. al X. ...</p>	<p>pública dentro de sus respectivos presupuestos de egresos.</p> <p>...</p> <p>V. al X.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación secundaria conforme al presente decreto en un plazo no mayor a un año.</p>

MISG